



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Villares de la Reina

EDICTO

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la ocupación de la vía pública y otros espacios abiertos al público con terrazas en el municipio de Villares de la Reina.

Al no haberse presentado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de información pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial, de fecha 17 de septiembre de 2020, aprobatorio de la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y OTROS ESPACIOS ABIERTOS AL PÚBLICO CON TERRAZAS EN EL MUNICIPIO DE VILLARES DE LA REINA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ante lo expuesto, y en cumplimiento de lo requerido en el artículo 70.2 de la citada Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica íntegramente el texto modificado, tal y como figura en el anexo de este Edicto.

Contra dicho acuerdo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villares de la Reina, firmado electrónicamente.

EL ALCALDE,

Fdo.- José Buenaventura Recio García.

ANEXO

TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y OTROS ESPACIOS ABIERTOS AL PÚBLICO CON TERRAZAS EN EL MUNICIPIO DE VILLARES DE LA REINA. B.O.P.S.

Exposición de Motivos

La ordenanza reguladora de la ocupación de la vía pública y otros espacios abiertos al público con terrazas en el municipio de Villares de la Reina fue aprobada en pleno de 16 de septiembre de 2016, y publicada en el B.O.P. de Salamanca con fecha 24 de octubre de 2016.

Esta Administración, como Entidad Local, y en uso de su potestad reglamentaria, considera necesaria la aprobación de una modificación para su adaptación a la normativa vigente, teniendo en cuenta, que dicha modificación implica una adecuación a la actual situación de pandemia por COVID-19 que está afectando a nuestro país tanto desde el punto de vista sanitario como económico.



En base a lo anterior, se planteará la nueva redacción de los artículos posteriormente re-
señados con el objetivo de adaptarlos a la normativa vigente y a las características concretas
de esta Administración.

Los principios de buena regulación, entre otros, recogidos en la ley 39/2015 de 1 de oc-
tubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas recogido en
el artículo 129, conducen a una necesaria justificación de esta modificación que se propone.
Este deber de buena regulación ya venía autoimpuesto en lo recogido en el Plan Anual Nor-
mativo aprobado por este Ayuntamiento para el año 2020, donde se recogía la modificación de
la presente ordenanza. Así, pues, en atención a las medidas sanitarias impuestas por la Admi-
nistración General del Estado, como de la Comunidad Autónoma, esta Corporación reconoce
la situación a la que estos establecimientos están siendo expuestos con los cambios regula-
torios. Estas cuestiones apremian a que esta corporación ajuste los parámetros de la misma
en los términos proporcionales necesarios y adecuados al mejor ejercicio profesional de las ac-
tividades anteriormente mencionadas.

En atención a lo citado anteriormente, esta propuesta viene a instar la tramitación con ca-
rácter de urgencia. De conformidad a lo previsto en el art.133.4 de la Ley 39/2015 de 1 de oc-
tubre de del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, prescin-
diendo del trámite de consulta, audiencia e información públicas previstos en el procedimiento
de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, ya que concurren razones sanita-
rias graves de interés público que lo justifican, tales como distancias, ocupación y estaciona-
lidad en cuanto a la afección sanitaria sobre los usuarios de los servicios en terraza por un lado
y, a los empresarios por otro lado, en cuanto a medidas de limpieza, higienización y racional-
ización de los recursos personales y económicos. Decisiones estas de urgencia que vienen a
tomarse no sólo conscientes de la situación sanitaria, si no de la empresarial y económica local.

Todo ello justifica la actuación de esta corporación, impulsándolo con el máximo valor de
defensa de los principios de necesidad, eficacia, y proporcionalidad para lograr la máxima sal-
vaguarda del interés general.

Se garantizará en todo momento el principio de seguridad jurídica tomando esta corpora-
ción la iniciativa normativa dentro de su potestad regulatoria ejerciéndola de manera coherente
con el resto del ordenamiento jurídico, especialmente en estos momentos. Se pretende con esta
propuesta añadir un marco normativo que aporte estabilidad y certidumbre, dando protección
a usuarios y empresarios.

La adecuación se hace en los ámbitos relativos a estacionalidad, ocupación de espacios,
trámites de solicitud y autorización, así como su adaptación a las necesidades introducidas para
una correcta armonía normativa con el fin de dar seguridad jurídica a los establecimientos y los
usuarios.

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto.

1º.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las condiciones técnicas, estéticas
y jurídicas a que debe sujetarse la instalación de terrazas que sirvan de complemento tempo-
ral a un establecimiento de restauración de los recogidos en los puntos 5 y 6 del Anexo de la
Ley 7/2006, de 2 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comu-
nidad de Castilla y León en los espacios de uso y dominio público municipales, así como en
cualquier espacio que se encuentre abierto sin restricciones al uso público, aunque no forme



parte del dominio público local y sea cual fuere su titularidad dominical, tales como calles o vías de titularidad particular. El uso privado de esos espacios deberá quedar claramente delimitado por elementos permanentes de cierre (vallas, tapias o similares) que impidan o restrinjan el libre acceso y uso público.

2º.- La instalación de terrazas en los espacios aludidos se sujetará en todo a las determinaciones y condiciones de la presente Ordenanza, sin perjuicio, en su caso, de los supuestos en que la ocupación no afecte a espacios del dominio público municipal, los peticionarios de las terrazas no hayan de satisfacer la tasa correspondiente por ocupación de vía o espacio públicos, si la hubiere.

3ª.- La Ordenanza no será de aplicación a los casos de terrazas situadas en espacios de titularidad y uso privados, es decir, no abiertos al uso público. En estos casos, la instalación de terrazas deberá atender a las condiciones que se fijen en las correspondientes licencias ambientales y de apertura de la actividad.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Se entiende por terraza a efectos de esta Ordenanza, únicamente la instalación en espacios establecidos en el artículo 1 de un conjunto de mesas o veladores con sus correspondientes sillas, que pueden ir acompañadas de elementos auxiliares como sombrillas, carpas y toldos plegables sin adosar a fachada de una o dos vertientes. Podrán instalarse, así mismo, plataformas, tarimas o cubrimientos que aumenten la accesibilidad, seguridad y el confort de los usuarios de la terraza. Otros elementos como mostradores o muebles auxiliares, utilizados para dar servicio a la terraza, deberán ser instalados en el interior del establecimiento, a excepción de lo dispuesto en el artículo 12.12ª (instalación de hasta dos mesas auxiliares). La terraza debe ser una instalación aneja o dependiente de un establecimiento de los relacionados en el artículo 1º ubicado en un inmueble.

Con el fin de complementar la instalación, el titular de la autorización podrá instalar estufas o calentadores, ventiladores, climatizadores y otros elementos de alumbrado, que vendrán sujetos a su propia normativa de instalación y a la preceptiva autorización por este Ayuntamiento.

Especial mención requiere la instalación de jardineras, cortavientos y elementos perimetrales como medio de compartimentación y protección del entorno; y, los ceniceros, papeleras y elementos análogos, que cumplen una necesaria labor sanitaria y medioambiental.

Artículo 3.- Ámbito temporal.

La instalación de terrazas para el servicio de los establecimientos del artículo 1º, se adaptará necesariamente a la temporada autorizada, de las que a continuación se señalan:

- i. Temporada I. Comprende el año natural, de 1 de enero a 31 de diciembre, ambos incluidos.
- ii. Temporada II. Comprendida del 1 de marzo al primer domingo del mes de noviembre.
- iii. Temporada III. Comprendida entre el 1 de mayo y el primer domingo del mes de octubre.

La elección de la temporada vendrá indicada por el interesado en su solicitud de autorización o de renovación, acompañada del pago de la tasa correspondiente, de estar aprobada.

El cambio de temporada deberá hacerse mediante solicitud previa al inicio de la que se solicita y no se autorizará hasta la finalización de la temporada que se estuviera disfrutando.



El Ayuntamiento, previo informe técnico, podrá denegar el cambio de temporada para autorizaciones ya concedidas o la limitación para las nuevas solicitudes mediante escrito razonado.

CAPÍTULO 2. AUTORIZACIONES.

Artículo 4.- Condiciones de otorgamiento.

1º.- La autorización de la instalación de terrazas en la vía u otros espacios de titularidad pública es una decisión discrecional que corresponde al Sr. Alcalde, previos los informes de los servicios técnicos municipales, que habilita para el aprovechamiento especial de un espacio público, por lo que dicha instalación, sus condiciones y dimensiones, deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con el aprovechamiento pretendido, debiendo prevalecer en los casos de conflicto la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano.

2º.- Las autorizaciones se concederán siempre en precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros. Estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducir las en cualquier momento si existiesen causas que así lo aconsejasen, que deberán ser explicitadas en el acuerdo que se adopte al respecto.

3ª.- Cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, implantación, supresión o modificación de servicios públicos u otras incompatibles con el mantenimiento de la ocupación generada por la terraza, el Ayuntamiento mediante resolución motivada podrá revocar la licencia concedida. También podrá requerirse la retirada temporal de las terrazas con motivo de obras municipales u otros eventos, por el tiempo que sea necesario.

Todo ello sin perjuicio de la devolución de la parte proporcional no disfrutada del importe de la tasa abonada en virtud de la correspondiente Ordenanza Fiscal Reguladora, si en su caso se estableciere.

4º.- Las terrazas autorizadas no podrán ser arrendadas ni cedidas, ni directa ni indirectamente, en todo o en parte.

5º.- Dicha licencia se entenderá como complementaria a la de apertura del establecimiento o del título habilitante para el ejercicio de la actividad, por lo que podrán ser objeto de inspección conjunta o separada, afectando la decisión municipal a todo el conjunto a sólo a la parte correspondiente a la terraza.

Artículo 5.- Beneficiarios.

Sólo podrán ser beneficiarios de estas licencias los titulares de una licencia de apertura/comunicación de inicio o cambio de titularidad de un local cuya actividad venga recogida en los apartados 5 y 6 del Anexo de la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León al que vaya a adscribir el espacio exterior que se pretende ocupar. Dicha licencia habrá de estar en vigor. No obstante, podrán formular petición de licencia de terrazas quienes estén tramitando la licencia de apertura/comunicación de inicio o cambio de titularidad, si bien aquella licencia no les será concedida hasta que se les otorgue la licencia de apertura/comunicación de inicio o el cambio de titularidad correspondiente.

El solicitante de la licencia se deberá encontrar al corriente del pago de la tasa municipal por la instalación de terrazas, si dicha ordenanza fiscal se encuentra aprobada y grave tal situación.



La licencia de apertura o de actividad se encontrará en vigor y el establecimiento en régimen de funcionamiento activo.

En caso de fallecimiento del titular, podrá subrogarse en la titularidad de misma sus herederos, siempre que se mantenga la licencia para la actividad del establecimiento y la terraza. La subrogación deberá ser solicitada, aportando el interesado la documentación que acredite su condición de heredero y justificando el cambio de titularidad de la licencia para la actividad del establecimiento anexo a la terraza.

Artículo 6.- Solicitudes: documentación.

1º.- Las solicitudes habrán de ir acompañadas por todos aquellos documentos necesarios para que puedan ser evaluadas por los Servicios Técnicos Municipales.

A.- Memoria descriptiva de la instalación que se pretende (ubicación, superficie, forma de ocupación, elementos, características y número de estos). El material mobiliario que se pretenda instalar deberá cumplir lo establecido en los arts. 12 y 13 de esta Ordenanza.

B.- Plano de situación a escala 1:100, con representación de la ocupación de la instalación. Será actual y correspondiente con la realidad, firmado por técnico competente, con definición exacta de su ubicación y distancias a fachadas, bordillos, alcorques y demás obstáculos o elementos de mobiliario urbano situados en las inmediaciones, superficie a ocupar y disposición completa de las mesas, sillas y demás elementos integrantes del mobiliario de terraza.

C.- En caso de colocación de sombrillas o de instalación de toldos a una o dos aguas sin anclaje a fachada: planos de definición (acotados y a escala mínima 1:100) de la instalación que se pretende (plantas, alzados y secciones), así como indicación del diseño, colores de las lonas de los toldos que será de colores acordes con el entorno y en material no brillante o reflectante ni inflamable, así como de fácil limpieza y desinfección, tipo de materiales, detalles de anclajes que garanticen la provisionalidad de la instalación, así como sistemas antivuelco de la estructura. Se podrá autorizar la instalación de estructuras fijas o semipermanentes o el anclaje al pavimento de algún elemento de la instalación, previa solicitud del interesado, en la que se deberán expresar los motivos o razones que justifican la petición. En la solicitud para instalar estructuras fijas o semipermanentes, se deberán indicar, asimismo, las medidas, los materiales, y demás características de la estructura, que, quedarán reflejados en el croquis de la licencia. La licencia oportuna determinará el importe de la garantía que deberá aportar el solicitante mediante fianza. Esta fianza consistirá en el 2 por 100 del valor del presupuesto de la instalación.

D.- Presupuesto estimado de la instalación.

E.- Fotografía en color del emplazamiento.

F.- Fotocopia de la licencia de apertura/declaración responsable o título habilitante para el ejercicio de la actividad del establecimiento que habrá de figurar al mismo nombre que el solicitante.

G.- Justificante que acredite la cobertura de riesgos de la instalación frente a accidentes a terceros, mediante póliza de responsabilidad civil y de incendios que cubra los posibles riesgos que pudieran derivarse de dicha instalación y en cualquier caso con una cobertura mínima de mínima de 50.000€.

H.- Documento acreditativo de la autoliquidación de la tasa municipal por instalación de terrazas, si en su caso se aprobase una Ordenanza Fiscal que gravase tal situación.



I.- Todo ello presentado junto con el formulario normalizado en el Anexo I recogido en la ordenanza sobre la solicitud, acompañado de la documentación identificativa:

- DNI/NIF del solicitante;
- Si el interesado actúa mediante representante, DNI/NIF del representante y del solicitante;
- Acreditación de representación en el caso de persona jurídica, mediante poder de representación o escritura de constitución de la sociedad donde figure.

2º.- Además de lo señalado en el apartado anterior, todas las instancias deberán adjuntar un escrito con la conformidad de los titulares de locales en planta baja frente a los que se desee instalar la terraza, ya que con carácter general sólo se autorizará instalar terrazas exclusivamente en los frentes de los establecimientos a los que da servicio; la falta de conformidad se valorará por el Ayuntamiento. En ningún caso se autorizará la instalación de terrazas frente a los portales de acceso a los edificios.

3º.- En los casos de instalación de terrazas en espacios privados abiertos al uso público, se autorizará por el Ayuntamiento dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros.

4º.- En los casos en los que la solicitud sea de los titulares de contratos de cualquier tipo con la administración local, sobre explotación de instalaciones públicas, en cualquier régimen, vendrán sujetos a la presentación de una declaración responsable sobre la instalación de la terraza, acompañada de la copia del recibo y póliza de seguro correspondiente junto con un plano y memoria de la instalación. Los servicios técnicos municipales determinarán el alcance de la autorización, entendiéndose automáticamente concedida.

Artículo 7.- Tramitación de la solicitud.

El plazo para la presentación de solicitudes para instalación de terrazas comenzará dos meses antes del inicio de la temporada de instalación solicitada.

En el caso de locales que inicien su actividad y que no hayan obtenido las preceptivas licencias municipales en las fechas anteriormente descritas, podrán solicitar licencia para instalación de terraza fuera de este plazo.

La resolución del procedimiento deberá producirse en el plazo máximo de dos meses desde la solicitud de licencia.

Las licencias de terraza se entenderán denegadas por silencio administrativo por el transcurso del plazo de dos meses desde la solicitud de licencia sin que se produzca resolución expresa al respecto.

Artículo 8.- Renovación de licencias de terraza.

1.- Las licencias de terraza, una vez concedidas o autorizadas, se renovarán por años sucesivos mediante la presentación, por el solicitante en el Ayuntamiento, de escrito de solicitud de renovación de la instalación de la terraza con, al menos, un mes de antelación al comienzo de la temporada correspondiente, y siempre que no exista variación alguna en la superficie total ocupada o en sus características sobre las inicialmente autorizadas. Asimismo, se deberá aportar junto a citada comunicación, el recibo actualizado de la cobertura del seguro de responsabilidad civil en vigor para ese ejercicio (acreditado mediante cargo bancario), bien para la propia terraza o ampliado a la misma el seguro de responsabilidad civil del propio establecimiento.



2.- Será igualmente exigible para la renovación de la licencia de terraza que el titular de la licencia se encuentre al corriente del pago de la tasa municipal por la instalación de terrazas, si dicha ordenanza fiscal se encuentra aprobada y grave tal situación.

A requerimiento municipal, deberá acreditarse igualmente por parte del titular de la licencia el cumplimiento de forma anual de los restantes requisitos y condiciones que le resulten exigibles en función de las características concretas de la terraza de su establecimiento y/o de sus elementos integrantes, en los términos contemplados en la presente Ordenanza.

3.- La instalación de cualesquiera elementos del mobiliario de terraza sin haber efectuado previamente la comunicación de renovación al Ayuntamiento será considerado a todos los efectos, instalación de terraza sin licencia municipal.

Artículo 9.- Transmisión de licencias de terraza.

1.- Podrá efectuarse el cambio de titularidad de la licencia de terraza de un establecimiento tras la transmisión de su licencia de apertura, o título habilitante para el ejercicio de la actividad mediante comunicación formulada en tal sentido, siempre que la misma no experimente variación alguna y pretenda ejercerse en los términos y condiciones de la interior licencia.

2.- Si pretenden realizarse modificaciones en la licencia de terraza concedida, será necesaria la obtención de una nueva licencia de terraza según el procedimiento establecido en los artículos 7 y siguientes de esta Ordenanza.

3.- No obstante, mientras se encuentre pendiente el cumplimiento efectivo de la totalidad o parte de una sanción no económica relativa a la terraza del establecimiento y hasta que aquélla no se haya cumplido en su integridad, no se admitirán las comunicaciones de cambio de titularidad de su licencia de terraza.

Artículo 10.- Revocación.

En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización en aplicación de previsiones contenidas en la presente Ordenanza, podrá disponerse su revocación previa la tramitación del procedimiento oportuno. De acordarse ésta, se requerirá en el mismo acto al titular de la instalación que proceda a su retirada en el plazo que se indique, con apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se dispondrá la realización a su costa por los servicios municipales.

Artículo 11.- Caducidad de licencias.

1.- Las licencias de terraza concedidas por el Ayuntamiento de Villares de la Reina caducarán por las siguientes circunstancias:

- a) Por la declaración de caducidad de la licencia de apertura, o título habilitante para el ejercicio de la actividad comercial y de hostelería, del establecimiento.
- b) Por la falta de instalación de la terraza durante el periodo autorizado.

2.- En el expediente de caducidad de la licencia se abrirá un trámite de audiencia a los interesados.

La caducidad de una licencia se declarará en virtud de resolución expresa, con notificación personal a los interesados.



CAPÍTULO 3. NORMAS PARA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO DE LAS TERRAZAS.

Artículo 12.- Condiciones.

Con independencia de lo dispuesto en los artículos anteriores las instalaciones de terrazas, tanto afecten a emplazamientos de dominio público como de dominio privado sin restricciones al uso público, deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Las esquinas del espacio ocupado por el mobiliario de terraza serán marcadas en color negro por los operarios municipales, de conformidad con el plano que se acompañará a la licencia. El trazo de las marcas será en forma de ángulo recto con quince centímetros por cada lado.

2. La ocupación de la acera no podrá ser nunca superior al 50% de su anchura, sin que en ningún caso se puedan autorizar instalaciones en aceras cuya anchura sea inferior a tres metros. En el supuesto de tratarse de plazas peatonales, la superficie de ocupación será estudiada zonalmente, en función de diversos parámetros tales como intensidad del tráfico, dimensiones de la plaza, permisividad para el paso de servicios públicos, etc.

3. En cualquier caso, la distancia de los elementos del material mobiliario que se pretendan instalar y el bordillo de la acera, será como mínimo de 0,30 metros libres de obstáculos, con el fin de facilitar el acceso a los vehículos estacionados y a la terraza. En cualquier caso se estará a lo que prescribe la normativa vigente en materia de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

4. Alineación de terrazas. El Ayuntamiento, en función de las circunstancias concurrentes, podrá determinar que la instalación total o parcial de las terrazas situadas en una misma calle, plaza o cualquier otra ubicación, se dispongan de forma ordenada junto a la fachada, al bordillo de la acera u otros elementos, para facilitar la circulación de peatones o transeúntes, el tránsito de vehículos o en atención a otras circunstancias o acontecimientos.

5. La distancia mínima entre terrazas contiguas será, como mínimo, de 2,00 metros. El ancho de acera libre para el paso de peatones, una vez instalada la terraza, deberá señalarse en las condiciones de la licencia.

6. La distancia máxima que podrá existir entre el establecimiento solicitante de la autorización y la ubicación de su terraza será de 25 metros lineales, considerando a tales efectos los extremos exteriores del establecimiento.

7. Las autorizaciones de terrazas en calles peatonales, plazas y zonas de soportales, se estudiarán de forma conjunta, teniendo en cuenta las características y circunstancias que concurren en la zona donde están ubicadas.

8. Con carácter general, no se concederán licencias para la explotación de terrazas cuyo servicio requiera atravesar calzadas de calles abiertas al tráfico de vehículos.

9. En el supuesto anterior, y excepcionalmente, se autorizarán cuando entre el emplazamiento del establecimiento y la zona de ubicación de la terraza medie una distancia máxima de VEINTE (20) METROS LINEALES, exista un paso de peatones señalizado reglamentariamente y una intensidad de tráfico baja.

10. Las autorizaciones de terrazas situadas en los aparcamientos de viales públicos se concederán de forma excepcional, suficientemente motivada y siempre que no haya disponibilidad de otra ubicación alternativa próxima al establecimiento solicitante de la autorización, fijándose por el Ayuntamiento la disposición y número de mesas en función de si dicho aparcamiento fuese



en línea o en batería, y atendiendo al número de plazas de estacionamiento que se pretendan ocupar.

En estos casos, y por motivos de seguridad, será obligatoria y por cuenta del solicitante la instalación de vallas separadoras rígidas con la calzada o con el resto de aparcamientos.

11. El órgano municipal competente denegará las solicitudes de autorización de terrazas (o en su caso toldos o sombrillas) cuando concorra alguno de los siguientes supuestos:

- a. Que suponga perjuicio para la seguridad viaria (disminución de la visibilidad, distracción para el conductor u otros) o dificulte sensiblemente el tráfico de peatones.
- b. Que pueda incidir sobre la seguridad (evacuación) de los edificios y locales próximos.
- c. Que los elementos resulten inadecuados o discordantes con su entorno.
- d. Que para dar servicio a la terraza desde el establecimiento que le sirve, haya que cruzar calzada o carretera con tráfico rodado.

12. No se permitirá, salvo situaciones excepcionales y con autorización municipal expresa, la colocación de mostradores u otros elementos de servicio para la terraza en el exterior, debiendo ser atendida desde el propio local. No obstante se podrán autorizar, para todo el año, hasta DOS mesas veladoras altas sin taburetes ni sillas por establecimiento, ubicadas exclusivamente junto a la puerta del mismo, siempre que no entorpezcan el tránsito peatonal. 13. Fuera del horario autorizado en la licencia para el ejercicio de la actividad en la terraza, las mesas y sillas no podrán quedar extendidas ni apiladas en la vía pública o espacio ocupado de que se trate, debiéndose almacenarse junto con las sombrillas y sus soportes en el establecimiento o lugar previsto al efecto; así como deberán plegarse los toldos de una o dos vertientes.

14. La zona ocupada por la terraza deberá mantenerse en permanente estado de limpieza, correspondiendo al titular de la licencia la limpieza de la superficie ocupada. La limpieza que deba efectuar el Servicio Municipal de Limpieza en sustitución del titular de la licencia, se liquidará por el procedimiento previsto para las ejecuciones subsidiarias.

15. Queda expresamente prohibida la celebración de espectáculos, actuaciones musicales y en general, la reproducción de imágenes y/o sonidos en las terrazas, salvo autorización expresa, que, en todo caso, habrán de respetar las limitaciones horarias de la terraza. Únicamente podrán servir comidas los establecimientos autorizados para hacerlo en función de su clasificación.

16. Cuando para la instalación de sombrillas de grandes dimensiones o toldos, se precise la realización de anclajes en el pavimento, se deberá constituir la fianza que se fija en el artículo 6.1 c) de la presente Ordenanza, con objeto de garantizar su reposición.

17. Deberán en todo caso dejarse completamente libres para su utilización inmediata, si fuera preciso por los Servicios públicos correspondientes:

- a. Los accesos a inmuebles
- b. Las bocas de riego e hidrantes.
- c. Los registros de alcantarillado
- d. Las salidas de emergencia
- e. Las paradas de transporte público



f. Los aparatos de registro y control de tráfico.

g. Los accesos a garajes

18. El incumplimiento de las normas contenidas en apartados anteriores, dará lugar a la revocación de la licencia.

19. La instalación de toldos o sombrillas se llevará a cabo de forma tal que tanto el vuelo como el pie de apoyo queden dentro de la superficie que ocupe la terraza. La altura mínima de su estructura será de 2,20 metros y la máxima de 3,00 metros.

20. En tanto a la normativa de accesibilidad, se atenderá a la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Junto con esta normativa, se obliga al mantenimiento de estas distancias mínimas obligatorias:

a. 1,50 metros de distancia a la línea de fachada;

b. 1,50 metros de distancia mínima entre terrazas de establecimientos distintos;

c. 1,50 metros de distancia mínima a pasos de peatones y rebajes para minusválidos;

d. 1,50 metros de los laterales de salidas de emergencia;

e. 1,50 metros de los vados para salida de vehículos de los inmuebles, siempre que estos no estén delimitados con bolardos u otros elementos análogos;

f. 1,50 metros de puntos de venta fijos instalados en la vía pública;

g. 1 metro de las entradas de los edificios.

Artículo 13.- Mobiliario de terraza.

El mobiliario a instalar será de colores acordes con el entorno y en material no brillante o reflectante ni inflamable, así como de fácil limpieza y desinfección.

Así mismo, no obstaculizará la visión de las marcas viales verticales u horizontales, así como otros indicativos públicos.

Se entenderá por mobiliario el conjunto de elementos fijos y móviles que sirvan para el fin del servicio de terraza del establecimiento, exceptuándose:

- Muebles auxiliares;

- Máquinas tragaperras o de otro tipo de venta similar;

- Maquinaria u objetos que necesiten de instalación de abastecimiento o evacuación de aguas;

- Expendedores de tabaco o bebidas automatizadas;

Cualquier otro elemento que precise de informe técnico específico o certificado de aprobación por la Unión Europea, el Gobierno de España o cualquier otra autoridad, vendrá acompañando el escrito de solicitud o renovación.



CAPÍTULO 4. OBLIGACIONES.

Artículo 14.- Obligaciones.

Será obligación de los titulares de las licencias de terrazas:

1º.- Mantener éstas y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad, salubridad y ornato. A tal efecto, será requisito indispensable para el titular de la instalación, disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que puedan ensuciar el espacio exterior.

2º.- No almacenar o apilar productos o materiales junto a las terrazas, así como los residuos generados por las propias instalaciones, tanto por razones de estética y decoro como de higiene.

3º.- No dejar extendido el mobiliario de la terraza o los toldos o sombrillas, que deberán ser recogidos o plegados en los términos establecidos en el artículo 12.13ª de la presente Ordenanza.

4º.- No afectar a bienes, obras o servicios municipales. Cuando se compruebe que con la instalación o la terraza ha resultado afectado el pavimento u otro elemento público por la instalación, serán los titulares los responsables de los daños ocasionados, debiendo reponer las cosas a su estado inicial en un plazo máximo de siete días hábiles, o en su caso obligados a reintegrar el importe de los gastos de reconstrucción y reparación derivados de los daños causados, que serán en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

5º.- Responder por los daños ocasionados a las personas o a las cosas con motivo de la instalación de la terraza, retirada de la misma y durante el periodo de vigencia de la licencia para lo cual suscribirán la correspondiente póliza de responsabilidad civil y de incendios que cubra los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza y en cualquier caso con una cobertura mínima de 50.000€. Dicho seguro podrá ser sustituido por el seguro general de responsabilidad civil del local, que englobe la instalación de la terraza y su mobiliario.

En los casos de instalación de toldos y sombrillas, los desperfectos generados en los espacios públicos por su montaje y desmontaje, estarán vinculados a la retención de la fianza en su momento constituida.

6º.- El titular de la licencia deberá tener en todo momento a disposición de las autoridades y técnicos municipales, y en lugar visible de la terraza, tanto la licencia para la instalación, como el plano de la instalación autorizada, debidamente sellados, en los que se indique la superficie y mobiliario autorizado y la forma de ocupación autorizada.

7º.- Las autorizaciones lo serán sin perjuicio del cumplimiento de la normativa específica relativa a las condiciones de seguridad e higiene y cualesquiera otras aplicables a cada actividad, así como de la obtención de las licencias concurrentes para el ejercicio de la actividad, que son independientes de la ocupación de los terrenos de uso público que se regula en esta Ordenanza.

Artículo 15.- Horario de explotación.

1.- El inicio de la explotación de terraza podrá realizarse a partir de las 9,00 horas.

2.- El horario de finalización de la explotación de terraza, transcurrido el cual deberá iniciarse la recogida de la misma, atenderá a lo recogido en la Orden IYJ/689/2010, de 12 de mayo,



por la que se determina el horario de los espectáculos públicos y actividades recreativas que se desarrollen en los establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos de la Comunidad de Castilla y León, o las supletorias que regulen sobre este asunto.

CAPÍTULO 5. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 16.- Normativa de aplicación.

El procedimiento sancionador aplicable se ajustará a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal, a la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o norma legal que la sustituya, a la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del sector público o norma legal que la sustituya, y con carácter supletorio, al Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Administración de Castilla y León o norma legal que la sustituya.

Artículo 17.- Compatibilidad.

Las responsabilidades administrativas que resulten del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados. No obstante, podrá acordarse como medida cautelar al tiempo de disponerse la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador, la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión de su funcionamiento.

Artículo 18.- Órganos competente.

El Alcalde garantizará el exacto cumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza. Igualmente será el Alcalde el órgano municipal competente para la imposición, cuando proceda, de las correspondientes sanciones, previa tramitación del expediente sancionador.

Artículo 19.- Infracciones.

Las infracciones de las normas contenidas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.- FALTAS LEVES:

- a) La instalación de una terraza, careciendo de la preceptiva licencia municipal, cuando sea posible su legalización.
- b) No tener expuesta la acreditación de la licencia concedida y sus características en los términos contemplados por la presente Ordenanza.
- c) El deterioro leve de los elementos del mobiliario urbano anejos o colindantes al establecimiento producidos como consecuencia de la actividad objeto de licencia.
- d) El incumplimiento de la obligación de mantener el espacio exterior utilizado como terraza en perfectas condiciones de limpieza.
- e) El deterioro evidente o notorio del mobiliario de la terraza.
- f) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en menos de un 10%.
- g) La instalación de elementos de mobiliario no autorizados, si fueran legalizables.



2.- FALTAS GRAVES:

- a) La reiteración por dos veces en la comisión de dos faltas leves.
- b) La instalación de elementos de mobiliario no autorizados ni conforme a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- c) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más de un 10%.
- d) La colocación de cualquier elemento fuera del recinto autorizado.
- e) El deterioro grave de los elementos del mobiliario urbano anejos o colindantes al establecimiento, cuando se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la licencia o concesión, siempre y cuando no constituyan falta leve o muy grave.
- f) La no retirada del mobiliario del exterior una vez llegada la hora de cierre del establecimiento.

3.- FALTAS MUY GRAVES:

- a) La reiteración en tres faltas graves.
- b) La instalación de una terraza, careciendo de la preceptiva licencia municipal y sin posibilidad de legalizar, por contravenir las condiciones con arreglo a las que se conceden este tipo de instalaciones.
- c) La negativa a facilitar, cuando sea requerido para ello, la licencia o plano de la instalación autorizada, o cualquier otra desobediencia a los legítimos requerimientos de las autoridades municipales.
- d) No recoger ni desmontar las instalaciones una vez terminado el período de vigencia de la licencia o cuando éste fuese requerido por la autoridad municipal.
- e) El incumplimiento de las condiciones técnicas de instalación y dotaciones señaladas en la licencia.

Artículo 20.- Responsables.

Serán responsables de tales infracciones los titulares de las licencias concedidas.

Artículo 21.- Sanciones.

La comisión de una presunta infracción de las previstas en esta Ordenanza determinará, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador, la imposición de las siguientes sanciones, y en los casos de retirada de la terraza, la pérdida de los derechos económicos proporcionales al periodo restante no disfrutado.

- a) Las infracciones leves, con multa de hasta 750 euros.
- b) Las infracciones graves, con multa de 751 a 1.500 euros y, en su caso, la revocación de la licencia concedida.
- c) Las infracciones muy graves, con multa de 1.501 a 3.000 euros y, en su caso, la no autorización para la siguiente temporada.



Artículo 22.- Criterios de graduación de las sanciones.

En la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad de la infracción cometida y la sanción aplicada, debiéndose seguir para la graduación de la sanción a aplicar, los siguientes criterios:

- 1.- La existencia de intencionalidad
- 2.- La reiteración en los hechos
- 3.- La naturaleza de los perjuicios causados
- 4.- La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 23.- Prescripción.

1.- Las infracciones contempladas en la presente Ordenanza prescribirán:

- a) A los SEIS (6) MESES, las correspondientes a las faltas leves;
- b) A los DOS (2) AÑOS, las correspondientes a las faltas graves;
- c) A los TRES (3) AÑOS, las correspondientes a las faltas muy graves.

2.- El plazo de prescripción se iniciará a partir de la fecha en que se haya cometido la infracción o, en su defecto, desde la fecha en la que aparezcan signos físicos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.

3.- El plazo de prescripción de las sanciones será de TRES (3) AÑOS para las referidas a infracciones muy graves, DOS (2) AÑOS para las graves y de UN (1) AÑO para las sanciones por infracciones leves.

Artículo 24.- Medidas cautelares.

1.- Las medidas cautelares que se pueden adoptar para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza consistirán en la retirada del mobiliario y demás elementos de la terraza del establecimiento y su posterior depósito en dependencias municipales.

2.- Podrán ser retirados de forma inmediata y sin necesidad de aviso o requerimiento previos, corriendo por cuenta del titular del establecimiento los gastos derivados del desmontaje y retirada, transporte y almacenaje de los elementos del mobiliario de terraza, sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades pudieran corresponderle, cuando se produzca alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando la instalación de la terraza se produzca careciendo de la licencia municipal.
- b) Cuando se incumplan los requerimientos efectuados por los Servicios Técnicos Municipales con relación a la falta de instalación total o parcial de la terraza y/o su recogida temporal o permanente.

Artículo 25.- Ejecución subsidiaria.

Las instalaciones sujetas a esta Ordenanza que se implanten sobre terrenos de dominio público municipal sin la preceptiva licencia llevarán aparejada la orden del Sr. Alcalde de retirada de dichas instalaciones, con apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se procederá por el Ayuntamiento a la ejecución subsidiaria de lo ordenado, bien directamente por



los servicios municipales o a través de las personas que determinen, siendo de cuenta del obligado los gastos que se ocasionen, para cuyo cobro se seguirá el procedimiento previsto en las normas reguladoras del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

Artículo 26.- Aplicable a los elementos de mobiliario de terraza.

Lo dispuesto en el artículo anterior será aplicable a otros elementos como son equipos de reproducción musical y máquinas de juego o expendedoras automáticas, que no estén contemplados en la correspondiente autorización o que se excedan de los términos permitidos, ello sin perjuicio de la posible revocación de la licencia otorgada en los términos antes descritos.

Artículo 28.- Instalaciones sin licencia ubicadas en terrenos de titularidad privada.

Cuando se trate de instalaciones sin licencia ubicadas en terrenos de titularidad privada, el Alcalde requerirá su legalización, como ampliación de la licencia del establecimiento, y ordenará la suspensión inmediata de su funcionamiento en los términos previstos en la legislación de prevención ambiental, procediéndose en caso de incumplimiento, a su retirada cautelar, por el tiempo que sea preciso hasta que se legalice.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los beneficiarios de autorización para la instalación de terrazas durante el año 2020 verán aplicada la condición de Temporada I, anual de 1 de enero a 31 de diciembre, según lo recogido en el artículo 3 de la presente ordenanza, a todo el período 2020 y 2021. Todo ello sin menoscabo de la aplicación del abono de la tasa fiscal correspondiente en el caso de estar aprobada.

Para aquellos establecimientos que no deseen la aplicación de la temporada anual en el año 2020 y 2021, presentarán escrito normalizado en el modelo Anexo 3 con la temporada solicitada.

Aquellos establecimientos que notifiquen cambio de titularidad, cese de actividad o cierre efectivo de la actividad, salvo causa de fuerza mayor justificada o imperativo legal, por un período superior a los 6 meses, se entenderá desistida la solicitud de renovación con aplicación de la temporada anual, teniendo que solicitar nueva autorización el titular de la actividad.

La presente Ordenanza será de aplicación para los procedimientos iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de la misma.

Durante el primer año de vigencia de esta Ordenanza, podrá solicitarse la licencia de terraza aun cuando se haya iniciado la temporada autorizada en su artículo 3, prorrateándose el importe de la tasa fiscal a liquidar por el periodo correspondiente, en el caso de encontrarse ésta en vigor.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En casos especiales debidamente justificados, previa petición del interesado, se permitirá con carácter excepcional la exención del cumplimiento de alguna de las condiciones del Capítulo III de la Ordenanza que, en razón de la especialidad del caso, no pueda o deba ser cumplida, siempre y cuando ello no suponga vulneración del principio de igualdad, no cause perjuicios a terceros ni altere los criterios generales inspiradores de la Ordenanza, debiendo en todo caso contar con informe técnico favorable en el que se justifiquen esos extremos.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca, y entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el citado Boletín, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



ANEXO I SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON TERRAZAS

DATOS DEL INTERESADO

1º APELLIDO:	2º APELLIDO
NOMBRE:	D.N.I. / N.I.F.:
TELÉFONO:	Correo Electrónico:
MUNICIPIO:	PROVINCIA: C.P:
CALLE:	Nº PISO PUERTA

DATOS DEL REPRESENTANTE

TIPO DE PERSONA (Física/Jurídica):	Razón Social:
1º APELLIDO:	2º APELLIDO
NOMBRE:	Poder de representación:
TELÉFONO:	Correo Electrónico:
MUNICIPIO:	PROVINCIA: C.P:
CALLE:	Nº PISO PUERTA

DATOS DE EMPLAZAMIENTO

DENOMINACIÓN ESTABLECIMIENTO (CLASIFICACIÓN SEGÚN la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de Castilla y León en sus apartados 5 y 6 del Anexo):
EMPLAZAMIENTO (Avda, calle...)
TEMPORADA QUE SE SOLICITA:

DOCUMENTACIÓN:

- o Plano a escala mínima 1:100, expresivo del lugar exacto donde se colocará la terraza (metros frente de fachada del establecimiento, mobiliario existente (árboles, bancos, etc.), metros de acera) y forma de la ocupación pretendida.
- o Superficie que se solicita:.....m2
- o Fotocopia de la licencia de apertura o cambio de titularidad del establecimiento que habrá de figurar al mismo nombre que el solicitante de la instalación de la terraza.
- o Descripción del material mobiliario, que debe cumplir las condiciones del artículo 13º de la Ordenanza
- o Solicita instalación de toldo para servir a la terraza, adjuntando la siguiente documentación:
 - o Memoria descriptiva de la instalación que se pretende.
 - o Planos de definición de la instalación que se pretende (plantas, alzados y secciones, así como detalles de anclajes) acotados, a escala mínima 1:100.

CVE: BOP-SA-20201228-018



- o Presupuesto estimado de la instalación.
- o Fotografía en color del emplazamiento.
- o Justificante que acredite la cobertura de riesgos de la instalación frente a accidentes a terceros, mediante póliza de responsabilidad civil y de incendios que cubra los posibles riesgos, con cobertura mínima de 50.000 euros. Póliza y cargo bancario.
- o Copia o justificante de haber constituido fianza para los posibles desperfectos sobre la vía pública, por valor de €.
- o Escrito de conformidad de los titulares de establecimientos en planta baja frente a los que se desee instalar la terraza.
- o En caso de terrazas en espacios privados abiertos al uso público, documento de autorización de los propietarios de ese espacio (p.e.: Presidente de la Comunidad de Propietarios).
- o Nueva terraza: Mesas_____ Sillas_____
- o Renovación terraza: Mesas_____ Sillas_____
- o Ampliación terraza: Mesas_____ Sillas_____
- o Reducción terraza: Mesas_____ Sillas_____
- o Otros elementos (describir)_____

Consentimiento y Deber de Informar a los Interesados sobre Protección de Datos

He sido informado de que esta Entidad va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que la acompaña para la realización de actuaciones administrativas

Información básica sobre protección de datos

Responsable Ayuntamiento de Villares de la Reina

Finalidad Tramitar procedimientos y actuaciones administrativas.

Legitimación Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a esta Entidad.

Destinatarios Se cederán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas y a los Encargados del Tratamiento de los Datos. No hay previsión de transferencias a terceros países.

Derechos Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.

Información Adicional Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la siguiente dirección <https://villaresdelareina.sedelectronica.es/privacy>

PRESTA SU CONSENTIMIENTO para que la entidad realice consultas de los datos del solicitante/representante a través de la Plataforma de Intermediación de Datos y otros servicios interoperables.

En _____ a ____ de _____ de 20__ .
Firmado:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VILLARES DE LA REINA (SALAMANCA)



ANEXO II

MODELO DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON TERRAZAS

AYUNTAMIENTO DE VILLARES DE LA REINA

AUTORIZACIÓN DE TERRAZAS EN VÍA PÚBLICA	
<p>NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO</p> <p>.....</p> <p>C/</p>	<p>TITULAR DE LA LICENCIA</p>
<p>Nº DE MESAS:.....</p> <p>Nº DE SILLAS:.....</p>	<p>TEMPORADA AUTORIZADA</p>
<p>AÑO AUTORIZADO</p> <p>.....</p> <p>EXPEDIENTE</p> <p>.....</p>	
<p>CROQUIS DEL EMPLAZAMIENTO</p>	



**ANEXO III
MODELO DE COMUNICACIÓN DE RENOVACIÓN DE LICENCIA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS
DE USO PÚBLICO CON TERRAZAS**

DATOS DEL INTERESADO:

1º APELLIDO:	2º APELLIDO		
NOMBRE:	D.N.I. / N.I.F.:		
TELÉFONO:	FAX:		
MUNICIPIO:	PROVINCIA:	C.P.:	
CALLE:	Nº	PISO	PUERTA

DATOS DE EMPLAZAMIENTO:

DENOMINACIÓN ESTABLECIMIENTO (CLASIFICACIÓN SEGÚN la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de Castilla y León en sus apartados 5 y 6 del Anexo):
EMPLAZAMIENTO (Avda. calle...)

DATOS DE LA LICENCIA OBJETO DE RENOVACIÓN:

EXPEDIENTE NÚM:
TEMPORADA SOLICITADA:
OTROS DATOS:

Consentimiento y Deber de Informar a los Interesados sobre Protección de Datos

He sido informado de que esta Entidad va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que la acompaña para la realización de actuaciones administrativas

Información básica sobre protección de datos

Responsable	Ayuntamiento de Villares de la Reina
Finalidad	Tramitar procedimientos y actuaciones administrativas.
Legitimación	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a esta Entidad.
Destinatarios	Se cederán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas y a los Encargados del Tratamiento de los Datos. No hay previsión de transferencias a terceros países.
Derechos	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.
Información Adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la siguiente dirección https://villaresdelareina.sedelectronica.es/privacy

PRESTA SU CONSENTIMIENTO para que la entidad realice consultas de los datos del solicitante/representante a través de la Plataforma de Intermediación de Datos y otros servicios interoperables.

En _____ a ____ de _____ de 2.0 ____ .
Firmado:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VILLARES DE LA REINA (SALAMANCA)